

Apartadó, 28/08/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
JORGE ELIAS RODRIGUEZ

ASUNTO: EXPEDIENTE: 536 DEL 2017
QUERELLADO: LA HACIENDA S.A.S
QUERELLANTE: JORGE ELIAS RODRIGUEZ

NOTIFICACION A TREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintiocho (28) días del mes de agosto el año dos mil dieciocho (2018), siendo once y veintiséis (11:26) a.m., Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor JORGE ELIAS RODRIGUEZ, el contenido la resolución No. 0000160 del 17/11/2017 por la cual se archiva una averiguación preliminar. Proferido por la COORDINADORA DEL GPIVC Y RCC. Se procede a realizar publicación a través de página web del Ministerio del Trabajo.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día seis (06) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), siguientes el retiro el aviso en el lugar de destino.


GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá.

1. Study of
PARTS OF

1910

For the purpose of
the study of the
parts of the

for the purpose of



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (17 NOV 2017)
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

000160

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación adelantada contra la empresa **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con NIT: 890926412 – 5, con dirección de notificación en la carrera 43ª No. 1ª sur – 69. Oficina 201, Medellín – Antioquia.

II. ANTECEDENTES

El 25 de abril de 2017, bajo radicado 536 se recibe querrela del señor Jorge Elías Rodríguez, donde manifiesta que presuntamente la empresa **LA HACIENDA S.A.S** no ha consignado en el fondo las cesantías en el término establecido por la ley al igual que no pago de las vacaciones correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016.

Mediante auto comisorio No. 329 del 26 de abril de 2017, se ordena iniciar averiguación preliminar en contra la empresa **LA HACIENDA S.A.S**, por lo que se expide auto No. 502 del 08 de agosto de 2017.

Conforme auto No 502 del 08 de agosto de 2017, se da inicio a una averiguación preliminar y se ordena a la empresa **LA HACIENDA S.A.S** que allegue los siguientes:

- Certificado de existencia y representación legal
- Informe el motivo por el cual no se realizó el pago parcial de las cesantías al trabajador Jorge Elías Rodríguez
- El registro de las vacaciones no disfrutadas por el trabajador Jorge Elías Rodríguez
- Constancias de pagos y disfrute de las vacaciones de los años 2014, 2015 y 2016.

Mediante oficio 1119 del 18 de agosto de 2017, se le comunica a la empresa que se le dio inicio a una averiguación preliminar

Con oficio 1168 del 26 de septiembre de 2017, la empresa **LA HACIENDA S.A.S** allega lo solicitado en la visita de asistencia reactiva.

III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN

Visto el contenido de la información recibida por parte de la empresa **LA HACIENDA S.A.S** y las pruebas aportadas tales como:

- Certificado de existencia y representación legal
- Informe el motivo por el cual no se realizó el pago parcial de las cesantías al trabajador Jorge Elías Rodríguez
- El registro de las vacaciones no disfrutadas por el trabajador Jorge Elías Rodríguez

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Se pudo constatar que la empresa averiguada, no transgredió norma laboral, toda vez que el quejoso dentro de la presente averiguación, cuenta con incapacidades de origen Accidente de Trabajo superior a 180 días, por lo que coincide las fechas en las que se causan el periodo del disfrute de vacaciones y el periodo de incapacidades el cual no ha terminado, imposibilitando a la empresa querellada conceder el tiempo para que el señor Jorge Elías Rodríguez haga uso de sus vacaciones.

Es necesario señalar que durante los periodos de incapacidad temporal, el trabajador no recibe salario, sino un auxilio de incapacidad que tratándose de origen por Accidente de Trabajo, se reconocerá por el sistema a través de la ARL en la que el trabajador se encuentre afiliado. No obstante el estar incapacitado este no suspende el contrato de trabajo atendiendo a lo establecido en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 4 de la ley 50 de 1990.

En consecuencia y teniendo en cuenta que la incapacidad del trabajador no suspende el contrato de trabajo, dicha incapacidad no afecta el derecho que tiene el señor Jorge Elías Rodríguez quien trabaja para la empresa **LA HACIENDA S.A.S**, del disfrute sus vacaciones, las cuales corresponderán según el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo a 15 días hábiles consecutivos de descanso remunerado por cada año de trabajo, o proporcional por fracción de año, y se liquidaran con el salario que estaba devengando al momento de incapacitarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta la finalidad perseguida y que ha sido revisada y analizada por las altas cortes, por medio de jurisprudencias en la que se protege la razón de ser de las vacaciones que no es otra a que el trabajador periódicamente tome un descanso de su trabajo anual. Por ello puede concluirse que el señor **JORGE ELÍAS RODRIGUEZ** podría salir a disfrutar de sus vacaciones completas, inmediatamente haya terminado el periodo de incapacidad.

Por otro lado frente a las cesantías la empresa apuro la consulta del movimiento de cuenta individual, en donde se evidencia la consignación realizada por la empresa averiguada a favor del señor **JORGE ELÍAS RODRIGUEZ** en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A del señor **JORGE ELÍAS RODRIGUEZ** de los años 2014, 2015 y 2016, cumpliendo entonces con la obligación indilgada por el Código Sustantivo del Trabajo.

IV. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA.

Código Sustantivo de Trabajo

*"(...) **ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. **El nuevo texto es el siguiente:***

*1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. **El nuevo texto es el siguiente:** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores (...)"*

El capítulo III del título III CPACA establece el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por los funcionarios del Ministerio de Trabajo, dicho procedimiento se puede desplegar a petición de parte o de oficio, acto seguido el funcionario puede dar inicio a la etapa de indagación preliminar para determinar el grado de probabilidad verisimilitud de la existencia de una falta o infracción, o dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, formulando

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

cargos o en su defecto archivar el proceso por falta de méritos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.

Para el caso concreto, la empresa averiguada aportó los elementos de prueba, que permitieron a este despacho determinar que no hay violación a las normas laborales.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente 536 del 25 de abril de 2017, en contra la empresa **LA HACIENDA S.A.S** identificada con NIT: 890926412 – 5, con dirección de notificación en la carrera 43ª No. 1ª sur – 69. Oficina 201, Medellín – Antioquia, por falta de mérito para seguir adelante con una investigación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá – Apartado y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá – Apartado, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los

17 NOV 2017

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación

Elaboró: CCaicedo
Revisó/Aprobó: Fara M

